



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en el estado de Durango
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de oficio **OR-130/GA/0099/2025**
No. de Bitácora **10/H2-0317/01/25**
Registro Federal de Contribuyentes **SAN170412FH3**
Numero de Registro Ambiental **SAN1000700764**
No. de autorización **10-II-01D-25**

Asunto **Se otorga autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Centros de Acopio.**

Durango, Dgo., a 29 de enero del año 2025.

SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

Homero del Bosque Ayala

Calle Guanaceví 435, Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce

35078.- Gómez Palacio, Dgo.

Tel. 8711021745

Correo electrónico; eva.anaya@gmail.com

En atención a la solicitud que a nombre de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, se ingresó el día 16 de enero del año 2025, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Oficina Regional en Lerdo, Dgo., adscrita a esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Durango, con el fin de obtener Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Centros de Acopio, y;

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, presentó solicitud de Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Centros de Acopio, la cual se registró en el Sistema Nacional de Trámites el día 16 de enero del año 2025, con el Número de Bitácora 10/H2-0317/01/25.

2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos; 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción I, 26, 32 BIS fracciones IV y XXXIX y



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bvld. Durango No. 198, Colonia Jalisco, Durango, Dgo., C.P. 34170 Tel. 6188270200 ext. 20204 www.gob.mx/semarnat

15



QUINTO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 fracción X inciso e) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 7° fracción XI; 50 fracciones I y II; 53; 68; 69; 72; 80 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y IX y 81 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y 48 fracciones I, II, V, VI, VII VIII IX, X, XI, XIV y XVI; 49 fracción I; 50 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 59 y 60 del Reglamento de la LGPGIR, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango, es competente para resolver la presenta solicitud.

3.- Que de acuerdo con el análisis realizado a la solicitud referida, se encontró que se anexa copia de: pago por derechos correspondiente a la tarifa vigente para este trámite; poliza de seguro para cubrir posibles daños que se pudieran presentar durante la vigencia de la presente autorización; carta de compatibilidad urbanística otorgada por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, así como la información solicitada en el formato SEMARNAT-07-033-A (Autorización para el manejo de Residuos Peligrosos).

Derivado de lo anterior, el suscrito en mi carácter de titular del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango:

RESUELVE:

Autorizar a **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, para que preste servicio a terceros en el Manejo de Residuos Peligrosos en la Modalidad de Centros de Acopio, del establecimiento ubicado en calle Guanaceví No. 435, Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce C.P. 35078, en Gómez Palacio, Dgo., con capacidad para almacenar al año hasta 1'043,162 Ton. de los siguientes Residuos Peligrosos; **Gas refrigerante usado; Aceite dieléctrico usado; Desengrasante usado; Envases que contuvieron desengrasante; Envases que contuvieron gas refrigerante; Envases que contuvieron solventes; Guantes de carnaza impregnados con pintura y solvente; Medicamentos caducos; Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera; Residuos de plaguicidas; Residuos sólidos con metales pesados y trazas de Cianuro de Sodio; Sólidos impregnados con solventes; Sólidos con metales pesados (EPP, Escoria, Crisoles, Copelas, Polímeros); Soluciones de resina gastadas; Solventes orgánicos gastados o fuera de especificación; Trapos impregnados con solventes; Aceite hidráulico gastado; Aceite soluble gastado; Anticongelante usado; Residuos de Asbesto; Balatas (bujías y discos) impregnados de aceite; Cartón y aserrín impregnados con aceite; Catalizadores gastados; Cubetas impregnadas de aceite y grasa; Estopas, Guantes Mangueras, Cable y Pedacería**





impregnados de aceite; Filtros automotrices usados impregnados de aceite; Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices; Acumuladores automotrices Plomo-acido usados; Baterías eléctricas base Mercurio, Níquel o Cadmio usadas; Convertidores catalíticos usados; Residuos de líquido blanqueador, fijador estabilizador de papel fotográfico, placas radiográficas o de rayos X y fotolitos; Líquido revelador gastado; Contenedores vacíos contaminados con líquidos de limpieza; Envases que contuvieron pintura base solvente; Envases de plástico impregnados de aceite; Envases que contuvieron alcoholes; Envases que contuvieron gases comprimidos tóxicos; Envases que contuvieron Peróxido de Hidrogeno; Envases que contuvieron plaguicidas; Envases vacíos de lavado de inyectores; Escorias provenientes de hornos de fundición de Aluminio; Grasa de mantenimiento automotriz usada; Lodos aceitosos; Residuos de resina; Tambos metálicos impregnados con aceite o grasa y Tierra impregnada con aceite o grasa.

La presente Autorización ampara el Acopio de Residuos Peligrosos que se citan en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), y se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. La presente Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los Residuos Peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Para reparar los daños que se pudieran causar durante la prestación de servicio y al término del mismo, **SERVICIOS AMBIENTALES NORMATIVOS, S.A. DE C.V.**, entregó copia de póliza de seguro No. M00-2-49-000010470_0001-0-1, emitido por Seguros Atlas,S.A., con vigencia al 16/01/2026, la que ampara cobertura por responsabilidad civil y por contaminación.
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en



esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

4. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y Residuos Peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la presente Autorización deberá sujetarse a las siguientes;

CONDICIONES:

- I. La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
- II. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla; **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta Unidad Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- III. **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigente y turnar copia a esta Unidad Administrativa cada vez que se renueve, de la póliza de seguro contratada para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La SEMARNAT podrá revocar la presente autorización en caso de que no se cumpla con esta condición.
- IV. **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que estos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.





- V. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de Residuos Peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
- VI. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos que se le esta autorizando.
- VII. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado; no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR, no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.
- VIII. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurridas en el Centro de Acopio.
- IX. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.
- X. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, deberá ingresar al portal del Sistema Nacional de Trámites Electrónicos de la SEMARNAT, dentro del periodo comprendido entre el 1° de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los Residuos Peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1° de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, a partir del año 2026.
- XI. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento de Residuos Peligrosos cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 82 y 83 del Reglamento de la LGPGIR, reiterando que en caso de utilizar tambos de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los Residuos Peligrosos



debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

XII. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V., debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

XIII. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V., no debe, dentro del área de acopio de Residuos Peligrosos, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos recibidos para su almacenamiento.

XIV. SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V., dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no debe almacenar; residuos Biológico-Infeciosos, residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial, Bifenilos Policlorados, así como rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

XV. El incumplimiento por parte de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, de los términos y condiciones fijadas en la presente Autorización, la LGPGIR, el Reglamento de la misma, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que le sean aplicables, así como la presentación de quejas hacia la mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causa suficiente para que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA imponga a **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Séptimo del Capítulo III de la LGPGIR.

XVI. Se hace del conocimiento a **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, que el presente acto, con motivo de la aplicación de la LGPGIR y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación ocasionada por la generación y manejo de Residuos Peligrosos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango; quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 116 de la LGPGIR y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



XVII. Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el presente resolutivo, al representante legal de **SOLUCIONES AMBIENTALES NORMATIVAS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones; Calle Guanaceví No. 435, Parque Industrial Carlos A. Herrera Araluce C.P. 35078, en Gómez Palacio, Dgo., y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE



DR. MARCO ANTONIO ÁVILA CHÁVEZ

Titular de la Oficina de Representación en Durango.

c.c.p. **Gloria Sandoval Salas.**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- Ciudad de México.

Dr. Arturo Gavilán García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñóz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el estado de Durango.- Ciudad.

Expediente.

FJGM/JLGA



2025
Año de
La Mujer
Indígena